



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/401
16 de septiembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 99 c) del programa provisional*

**CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: SITUACIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS E INFORMES DE RELADORES
Y REPRESENTANTES ESPECIALES**

Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe preliminar sobre la situación de los derechos humanos en Sudáfrica preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1991/21 de la Comisión de 1º de marzo de 1991 y la decisión 1991/237 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991.

* A/46/150.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 10	3
II. ABOLICION DE LA LEGISLACION DE <u>APARTHEID</u>	11 - 13	4
III. NEGOCIACIONES CONSTITUCIONALES	14 - 16	5
IV. EL DERECHO A LA VIDA	17 - 21	6
V. JUICIOS POLITICOS Y ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA	22 - 24	7
VI. LA LIBERTAD DE EXPRESION	25 - 28	8
VII. ACTIVIDADES SINDICALES Y SITUACION DE LOS TRABAJADORES NEGROS	29 - 31	8
VIII. EL DERECHO A LA EDUCACION	32	9
IX. CONCLUSIONES	33 - 43	9

I. INTRODUCCION

1. La Comisión de Derechos Humanos, en su 47° período de sesiones, aprobó la resolución 1991/21, de 1° de marzo de 1991, mediante la cual decidió renovar el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional y le pidió que siguiese examinando la situación por lo que hacía a las violaciones de derechos humanos en Sudáfrica. También pidió al Grupo Especial que presentase breves informes preliminares a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, así como un informe provisional a la Comisión en su 48° período de sesiones y un informe definitivo en el 49° período de sesiones.

2. El Grupo Especial está compuesto actualmente de los seis miembros siguientes, que actúan a título personal y son designados por la Comisión de Derechos Humanos: Sr. Leliel Mikuin Balanda (Zaire), Presidente/Relator; Sr. Armando Entralgo (Cuba); Sr. Felix Ermacora (Austria); Sr. Elly Elikunda E. Mtango (República Unida de Tanzania); Sr. Zoran Pajic (Yugoslavia) y Sr. Mulka Govinda Reddy (India).

3. La Comisión de Derechos Humanos pidió también al Grupo Especial que, en cumplimiento del mandato que le confería la resolución 1991/21, visitase Sudáfrica para obtener información de particulares y organizaciones a fin de determinar la situación de los derechos humanos en ese país.

4. De conformidad con la petición de la Comisión de Derechos Humanos, el Presidente del Grupo Especial envió una carta de fecha 12 de abril de 1991 al Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que señalaba a su atención la resolución 1991/21 de la Comisión de Derechos Humanos y le informaba de que el Grupo Especial había manifestado la esperanza de que el Gobierno de Sudáfrica lo autorizase a visitar Sudáfrica en 1991. Se solicitaba una respuesta para el 15 de junio de 1991.

5. La petición para visitar Sudáfrica se repitió en una carta posterior que el Presidente dirigió al Representante Permanente el 3 de junio de 1991.

6. El Grupo Especial no recibió ninguna respuesta por escrito a esas cartas ni a otros contactos oficiosos. Por consiguiente, el 1° de julio de 1991, el Presidente dirigió una carta al Representante Permanente en la que le informaba de que, como al Representante Permanente no le había sido posible proporcionar una respuesta clara y positiva dentro del plazo indicado en las cartas anteriores del Presidente, ya no sería posible disponer la realización de una misión significativa a Sudáfrica en el tiempo que quedaba disponible. Manifestaba también la esperanza de que en un futuro próximo el Gobierno de Sudáfrica pudiese autorizar al Grupo Especial a visitar ese país. En consecuencia, y de conformidad con prácticas anteriores, el Grupo Especial decidió realizar audiencias en Londres del 22 al 26 de julio de 1991, a fin de escuchar las declaraciones de distintos particulares y organizaciones.

7. Dado que el Gobierno del Zaire no concedió autorización al Presidente/Relator del Grupo Especial, Sr. M. L. Balanda para ausentarse del país, éste no pudo participar en las audiencias y deliberaciones del Grupo Especial en Londres y Ginebra. Los miembros del Grupo Especial desean dejar constancia de su gran pesar y decepción a ese respecto. Por lo tanto los Presidentes interinos presidieron las sesiones del Grupo Especial, e forma rotativa. El Presidente, Sr. M. L. Balanda, llegó por fin a Ginebra el 16 de agosto de 1991, después de varias intervenciones de las Naciones Unidas ante el Gobierno de su país. En esa ocasión aprobó el texto del presente informe.

8. Durante la serie de reuniones realizadas en Londres, se escuchó la declaración de un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de otros 10 testigos, incluidos representantes de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, (Sudáfrica): The Imprisoned Society, la Junta Independiente de Investigaciones de la Represión Extraoficial, Amnistía Internacional, Artículo 19 y el Movimiento contra el Apartheid. Se presentaron dos testigos a título personal. Durante las reuniones de Ginebra, se escucharon las declaraciones de un representante de los Lawyers for Human Rights of South Africa y de un testigo que se presentó a título personal.

9. En su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/10), el Grupo Especial trató varios aspectos de la situación por lo que hace a la violación de los derechos humanos en Sudáfrica y tomó nota de la declaración del Gobierno de Sudáfrica, según lo anunciado por el Presidente F. W. de Klerk en febrero de 1990, de revocar varias disposiciones importantes de la legislación de apartheid. La Comisión de Derechos Humanos elogió los cambios positivos que se habían producido en Sudáfrica en 1990. De conformidad con dicha política, se consideró que la abolición de la Ley de servicios separados y el levantamiento del estado de emergencia eran pasos muy importantes.

10. Este informe, que debería leerse junto con el mencionado informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos, se refiere brevemente a algunos de los principales acontecimientos relacionados con la situación de los derechos humanos en Sudáfrica entre febrero y agosto de 1991.

II. ABOLICION DE LA LEGISLACION DE APARTHEID

11. En junio de 1991, el Gobierno de Sudáfrica abolió las leyes relativas a la propiedad de la tierra de 1913 y 1936, la Ley de delimitación de zonas y la Ley de inscripción de la población. Además, se enmendaron partes de la Ley de seguridad interna. Sin embargo, corresponde mencionar que se ha señalado a la atención del Grupo Especial el hecho de que la legislación incluye todavía un gran número de leyes discriminatorias.

12. Con referencia a las leyes relativas a la propiedad de la tierra, el tema de los derechos de la población negra, a quien continua y sistemáticamente se le ha sacado por la fuerza de su tierra ancestral, plantea interrogantes muy importantes y fundamentales en relación con los derechos humanos que no pueden

resolverse con la simple abolición de ciertas leyes discriminatorias; también hay que tratar todo el asunto de los bantustanes, no abarcados por la reciente abolición de la legislación de apartheid.

13. Tampoco son suficientes las enmiendas fragmentarias a la Ley de seguridad interna. La casi totalidad de esa Ley sigue vigente y se aplica junto con las disposiciones correspondientes de la Ley de procedimientos penales, que no ha sido enmendada. Aunque se han abolido las secciones 28 y 50A de la Ley de seguridad interna, la sección 50, que permite la prisión preventiva por un período de 14 días, y la sección 31, que permite la detención de testigos, siguen intactas. Además, la sección 29 de la Ley, que anteriormente permitía la detención en régimen de incomunicación por tiempo indefinido, se ha enmendado ahora y permite la detención sin acusación por 10 días; permite también que se mantenga a un detenido en prisión celular sin acceso a un asesor letrado ni a sus familiares. Se puede pedir a un juez de la Corte Suprema la renovación de este período de 10 días en ausencia del detenido o de su asesor letrado. La Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica manifestó su preocupación a este respecto ya que, en el pasado, el 41% de todas las muertes en detención de que se tenía conocimiento se producían dentro de los seis primeros días de aislamiento. También cabe señalar que, en lugar de la reglamentación de emergencia, el 10 de abril de 1991 el Ministerio de Orden Público dio a conocer una declaración sobre "zonas de disturbios" de conformidad con la Ley de seguridad pública de 1953. Esa Ley autoriza también a las autoridades sudafricanas a detener a personas por un período de 30 días, y autoriza al Ministro a extender ese período mientras siga en vigencia la mencionada reglamentación.

III. NEGOCIACIONES CONSTITUCIONALES

14. Las Minutas de Groote Schuur y de Pretoria, que ya se examinaron y aparecen como anexo en el informe del Grupo Especial a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/10), contenían varios acuerdos a que había llegado el Gobierno con representantes de la mayoría negra de Sudáfrica. Desde entonces se ha planteado una serie considerable de dificultades en la aplicación de dichos acuerdos, especialmente con respecto al retorno de los exiliados y a la liberación de los presos políticos.

15. Con arreglo a la Minuta de Pretoria, se había llegado a un acuerdo de que el 30 de abril de 1991 se pondría en libertad a todos los presos políticos. Más de 1.000 han sido liberados, pero continúa en prisión un número significativo (unos 800, según se informó). Se señaló a la atención la decisión arbitraria referente a la selección de los que hasta entonces habían sido puestos en libertad y de los que continuaban detenidos.

16. De conformidad con la información recibida de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR), se calcula que 40.000 sudafricanos están en el exilio, de los cuales 7.000 han solicitado inmunidad. En el momento de redactarse este informe se habían procesado y

aprobado unas 5.000 peticiones, pero parecería que sólo habían regresado 650 refugiados. Las dificultades en el proceso de repatriación se derivan de la falta de una amnistía general para los que regresan con respecto a los delitos previamente cometidos como resultado de sus convicciones políticas, así como del requisito de que todos los que regresan deben llenar formularios en los que enumeren la totalidad de los delitos pasados. Por otra parte, el Gobierno no ha ofrecido las garantías necesarias de seguridad y protección, porque en cualquier momento puede invocar delitos anteriores no enumerados por la persona que ha regresado. Esto parece haber disuadido a varios repatriados potenciales.

IV. EL DERECHO A LA VIDA

17. El Grupo Especial informó a la Comisión de Derechos Humanos en lo referente a la situación de la pena capital y las ejecuciones (E/CN.4/1991/10, párrs. 126 a 132). A este respecto, el Grupo Especial desea señalar que el Decreto de Enmienda del Derecho Penal No. 107 (1990) no se aplica en los bantustanes.

18. El Grupo Especial observa con gran preocupación que las fuerzas de seguridad continúan perpetrando violaciones del derecho a la vida. Según la información recibida en las audiencias celebradas en Londres en julio de 1991, desde febrero de 1991 se denunciaron por lo menos tres muertes en detención y el asesinato de varias personas por "escuadrones de la muerte" y otros grupos similares, sin que hubiera mediado una intervención adecuada por parte de la fuerza pública. La Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica informó de que, durante el período comprendido entre junio de 1990 y junio de 1991, los "escuadrones de la muerte" mataron a 34 personas e hirieron a 42.

19. La expresión más evidente de la falta de respeto por el derecho a la vida surgió como resultado del empeoramiento de la violencia que empezó inicialmente en Natal y posteriormente se extendió al Transvaal, según lo confirma una investigación a fondo de la situación en Natal, realizada por el Comité de Investigación de la Comisión Internacional de Juristas. En su último informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/10), el Grupo Especial mencionó la posibilidad de que las fuerzas de seguridad fueran cómplices en el fomento de la violencia. Los recientes informes de que los Ministros del Gobierno de Sudáfrica habían admitido que secretamente habían aportado 250.000 rand al Inkatha Freedom Party (IFP), lo que, según se dijo, se había utilizado para desacreditar a los partidos políticos legítimos con los que el Gobierno estaba en proceso de negociar un acuerdo pacífico, así como los informes de la posible utilización de mercenarios namibianos en el asesinato de pasajeros de un tren en septiembre de 1990, plantean interrogantes de la mayor gravedad. El derecho a la vida también se ve en peligro por las actividades de los escuadrones de la muerte y otros grupos similares de derecha.

20. Varios testigos declararon que los responsables de un gran número de incidentes violentos eran partidarios del Inkatha. Un testigo ocular declaró ante el Grupo Especial que los partidarios del Inkatha habían disparado al azar contra los integrantes de una reunión política en Bekkersdal, y que las fuerzas de seguridad no lo habían impedido ni se había detenido a los responsables de los asaltos. Además, las fuerzas policiales habían negado ayuda a los heridos. Un joven de 14 años, que había sido alcanzado por una bala en la cabeza durante el incidente, posteriormente había fallecido en el hospital.

21. Continúan las condenas a muerte. Sin embargo, se informó al Grupo Especial de que en los 18 meses anteriores no se había ejecutado a ningún preso político. Según algunas fuentes, parecería que la moratoria con respecto a las sentencias de muerte había expirado y que, legalmente, una vez más era posible realizar ejecuciones. Al finalizar el mes de junio de 1991, se dijo que había 327 personas en el pabellón de los condenados a muerte, incluso 19 presos políticos.

V. JUICIOS POLITICOS Y ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA

22. La Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica informó de que continúan los juicios políticos bajo la Ley de seguridad nacional, otra legislación y el derecho consuetudinario. En el período comprendido entre junio de 1990 y junio de 1991 se terminaron más de 900 juicios, con 5.010 acusados.

23. El Grupo Especial observó que se podían detectar algunas tendencias progresistas como resultado de dos decisiones recientes de los tribunales de Sudáfrica, tanto en la primera instancia como al nivel de apelación. A los 25 de Upington (que más tarde se redujeron a 14), que habían sido condenados a muerte, se les conmutó la pena de muerte por pena de prisión o fueron puestos en libertad por haberseles revocado la sentencia, y no se aplicó la infame doctrina de la "finalidad común". En el proceso de difamación entablado por el Sr. Lothar Neethling contra los periódicos Weekly Mail y Vrye Weekblad por haber hecho públicos la entrega y el uso de veneno para matar a los activistas contrarios al apartheid, el Grupo Especial recibió con beneplácito la decisión del Juez Kriel de rechazar el caso de pleno. El Grupo Especial también vería con beneplácito la adopción de un enfoque semejante en el caso del juicio reciente de los ex dirigentes sindicales del Congreso de Sindicatos Sudafricanos (COSATU), cuyo fallo se postergó hasta el 15 de octubre de 1991. Según la información recibida por el Grupo Especial, se juzgaba a los dirigentes por asalto y secuestro sobre la base de la doctrina de la "finalidad común".

24. La Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica informó también de que había documentado la detención de 53 presos políticos al mes de junio de 1991, tres de los cuales habían sido detenidos en virtud de la sección 29 de la Ley de seguridad interna y el resto en los llamados "territorios patrios" independientes.

VI. LA LIBERTAD DE EXPRESION

25. El levantamiento del estado de emergencia eliminó sólo algunas restricciones referentes a los medios de información y hay leyes como la Ley de seguridad pública de 1953 que contienen disposiciones igualmente restrictivas. Se consideró como otro obstáculo de importancia el requisito de inscripción según el cual un periódico tiene que depositar una considerable suma de dinero antes de empezar a funcionar y puede perder su licencia si no cumple con ese requisito en el plazo de un mes. Se informó también que, después de haber declarado "zonas de disturbios" a 19 distritos magisteriales en agosto de 1990 de conformidad con la Ley mencionada, se prohibió abiertamente a los periodistas el acceso a ciertas zonas con arreglo a la Ley de declaración de zonas de disturbios de 1986, que no se había aplicado hasta agosto de 1990.

26. Un representante de la organización Artículo 19, al tiempo que reconocía las mejoras producidas en esta esfera, se refirió a varios incidentes de censura que se venían produciendo desde marzo de 1990. También se informó al Grupo Especial de que todavía figuraban personas en "la lista", y por lo tanto era ilegal citarlas.

27. El Grupo Especial también recibió informes de periodistas a quienes se había hecho comparecer para que proporcionaran información sobre las fuentes que utilizaban para sus artículos publicados y a quienes se había sometido a un juicio. Uno de los periodistas que se negó a revelar sus fuentes fue encarcelado por un período de 10 días. Se le puso en libertad bajo fianza y el caso está pendiente de apelación.

28. Por otra parte, este año no se renovó la prohibición general de reuniones al aire libre, vigente desde hacía 15 años. Sin embargo, el Grupo Especial señaló que todavía se requería la autorización de un magistrado para realizar reuniones públicas y participar en ellas.

VII. ACTIVIDADES SINDICALES Y SITUACION DE LOS TRABAJADORES NEGROS

29. Las enmiendas a la Ley de enmienda sobre relaciones laborales de 1988 restableció la situación que existía en 1982. El Grupo Especial observa que el Gobierno de Sudáfrica restableció, entre otras cosas, las disposiciones que permiten la existencia de sindicatos multirraciales y el derecho de huelga.

30. Los derechos de los trabajadores domésticos y agrícolas no están protegidos por ninguna legislación específica y, por lo tanto, esos trabajadores tienen derechos muy limitados bajo el common law vigente actualmente en Sudáfrica. El Grupo Especial hace hincapié en la necesidad de que esas categorías de trabajadores, así como otras categorías que no están representadas, deben incluirse en cierta legislación laboral específica, a fin de satisfacer los requisitos establecidos en las normas de la OIT.

31. Se han realizado progresos en lo que respecta al acuerdo entre los trabajadores mismos, representados por los sindicatos, el Gobierno, por conducto de la Comisión de Recursos Humanos, y los empleadores, por conducto del Comité Consultivo de Asuntos Laborales de los Empleadores Sudafricanos (SACCOLA).

VIII. EL DERECHO A LA EDUCACION

32. El Grupo Especial está al tanto de las muchas dificultades creadas por el complejo sistema de base racial establecido bajo el régimen de apartheid, que contemplaba instalaciones educacionales separadas y ayuda financiera discriminatoria. A pesar del esfuerzo realizado para extender y aumentar la ayuda financiera a las escuelas negras, el sistema de educación todavía se mantiene segregado y las escuelas sólo están abiertas a los no blancos si la mayoría de los padres de cada escuela está de acuerdo. Se ha informado al Grupo Especial de que las escuelas del Estado que optan por la admisión con criterios raciales siguen recibiendo subvención estatal. El Grupo Especial considera que esta situación es contraria a las normas civilizadas.

IX. CONCLUSIONES

33. El Grupo Especial, totalmente consciente de los orígenes y la gravedad del actual sistema de apartheid, elogia los cambios positivos que han tenido lugar en Sudáfrica desde 1990, que permitieron la liberación de un considerable número de presos políticos, el levantamiento de la prohibición de organizaciones políticas, el levantamiento del estado de emergencia y la abolición de la Ley de servicios separados. También elogia la decisión del Gobierno de Sudáfrica de abolir algunas de las arraigadas leyes discriminatorias consideradas como fundamentos del régimen de apartheid y la consiguiente abolición de las leyes relativas a la propiedad de la tierra de 1913 y 1936, la Ley de delimitación de zonas y la Ley de inscripción de la población.

34. El Grupo Especial señala con satisfacción que, de acuerdo con fuentes gubernamentales, ya no son obligatorias las penas de muerte por ciertos delitos. También señala que se enmendó la infame sección 29 de la Ley de seguridad interna, con lo que se ha revocado la autorización de encarcelamiento indefinido en régimen de incomunicación. El Grupo Especial señala además que la práctica de ejecutar las penas de muerte parece haber tenido un vuelco positivo y que se levantó el estado de emergencia. El Grupo Especial ve con beneplácito la Ley de enmienda de las relaciones laborales de 1991, que permite la creación de sindicatos multirraciales y restablece el derecho de huelga.

35. Cabe mencionar que todavía quedan muchos cambios por hacer para eliminar toda la legislación de apartheid. El Grupo Especial destacó que los progresos realizados en la abolición de partes importantes de la legislación de

apartheid no disminuyen la necesidad de una nueva constitución verdaderamente democrática, que es el principal requisito para salvaguardar los derechos humanos.

36. El Grupo Especial reconoce que con simples leyes no se puede abolir un sistema complejo como el de apartheid, que ha creado un sistema institucionalizado de discriminación racial. Hay mucho por hacer en las esferas económica, educacional y política, y con respecto a las estructuras administrativas. La sociedad sudafricana en general enfrenta la enorme tarea de luchar contra el prejuicio racial y el ambiente discriminatorio que existe en los diversos niveles de la vida pública.

37. El Grupo Especial considera que todavía existe toda una gama de leyes discriminatorias que hay que eliminar. Entre los principales elementos que siguen violando la libertad y seguridad personales se cuentan el reenvío a prisión por períodos de hasta 10 días sin control judicial y la prisión preventiva de hasta 14 días, que se pueden extender por petición a la Corte Suprema. Además, el Grupo Especial lamenta que todavía se siga utilizando la Ley de seguridad pública para declarar "zonas de disturbios", en que se siguen imponiendo medidas similares a las leyes relativas al estado de emergencia. El Grupo Especial considera también que el derecho a la vida se ve amenazado por el sistema de la pena capital y que no es suficiente garantizar dicho derecho con una moratoria para suspender la ejecución de las penas de muerte.

38. El Grupo Especial está consternado por los actos de violencia que se han cometido en algunas provincias de Sudáfrica, especialmente en Natal y Transvaal. En particular, es materia de preocupación en lo que respecta a la ética policial la mencionada parcialidad de las fuerzas de seguridad, implícita en la admisión del gobierno de haber financiado el IFP en su lucha contra los disturbios en las provincias. La ética policial debe pues examinarse detenidamente y mejorarse.

39. El Grupo Especial considera que hay que poner en libertad al resto de los presos políticos y declarar una amnistía general que permita el retorno al país, con garantías de seguridad y protección, a todos los exiliados políticos.

40. Un elemento del sistema de apartheid que continúa aún intacto es la estructura administrativa y política actual de los bantustanes. El Grupo Especial estima que el proceso de reforma constitucional debe considerar el sistema de bantustanes, que ha dado origen a problemas económicos, políticos y de derechos humanos.

41. Por último, aunque no por ello menos importante, es menester despojar al sistema educacional, que siempre ha sido de particular interés para el Grupo Especial, de sus estructuras discriminatorias, porque la educación de la juventud del país con criterios no raciales es esencial para el futuro de Sudáfrica.

42. El papel importante que desempeña la comunidad internacional cuando apoya la lucha del pueblo de Sudáfrica ha sido de gran influencia en los acontecimientos recientes. La comunidad internacional debería seguir ejerciendo presión sobre el Gobierno de Sudáfrica y mantenerse atenta, insistiendo en que se eliminen los obstáculos que todavía se oponen a la consecución de la paz.

43. El Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional manifiesta la esperanza de que el Gobierno de Sudáfrica, en un espíritu de colaboración con las Naciones Unidas, lo autorice a visitar Sudáfrica, a fin de determinar los hechos e informar sobre los progresos realizados en la abolición del sistema de apartheid.
